

REGLAMENTO DEL FONDO PARA EL RECICLAJE

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, COMPOSICIÓN DEL FONDO Y PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES ELEGIBLES

Artículo 1°.- El fondo para el reciclaje tiene por objeto financiar total o parcialmente proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas.

Estos proyectos, programas y acciones deberán enmarcarse dentro de las siguientes líneas estratégicas:

- a) Línea N°1: Sensibilización ciudadana sobre la valorización de residuos y la recolección separada.
- b) Línea N°2: Promoción del conocimiento técnico municipal sobre manejo y valorización de residuos.
- c) Línea N°3: Desarrollo de proyectos de infraestructura para recolección, valorización y para adquisición de vehículos y equipamiento.

La selección de las propuestas se hará en conformidad con lo dispuesto en este reglamento y en las bases generales y especiales que se aprueben según lo establecido en el Título Segundo del presente reglamento.

Artículo 2°.- El fondo para el reciclaje estará integrado por:

- a) Los recursos que el Estado reciba por concepto de asistencia técnica o cooperación internacional.
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba, las que estarán exentas del trámite de insinuación prescrito en el artículo 1.401 del Código Civil y de toda contribución o impuesto.
- c) Las transferencias que conforme a su presupuesto realicen los gobiernos regionales.
- d) Los recursos que para este objeto consulte anualmente la ley de Presupuestos del Sector Público.
- e) Los recursos que le asignen otras leyes.

- f) En general, cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

Artículo 3°.- Los proyectos, programas y acciones elegibles por el fondo para el reciclaje, podrán ser:

Línea 1:

- a) Campañas de comunicación y sensibilización para fomentar la separación en origen y la valorización de residuos en la comunidad.
- b) Campañas o ferias de reciclaje de residuos.
- c) Actividades de educación y capacitación de la comunidad sobre prevención, manejo y valorización de residuos.
- d) Actividades de capacitación orientadas a potenciar las competencias al interior de las municipalidades en materia de manejo y valorización de residuos.

Línea 2:

- a) Apoyo en la certificación de competencias laborales para recicladores de base.
- b) Asistencia técnica dirigida al municipio para: desarrollo de diagnósticos sobre gestión de residuos, elaboración de planes de gestión integral de residuos orientados a la valorización; desarrollo e implementación de ordenanzas que incorporen la obligación de separar residuos en origen, y; diseño e implementación de medidas de prevención para la generación de residuos.
- c) Diseño de instalaciones de recepción, clasificación y almacenamiento de residuos.

Línea 3:

- a) Construcción de instalaciones de recepción, clasificación y almacenamiento de residuos.
- b) Adquisición de contenedores, vehículos y maquinaria para la recepción, almacenamiento o pretratamiento de residuos.
- c) Operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos.

TÍTULO SEGUNDO BASES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 4°.- Las propuestas deberán ser presentadas por las municipalidades o asociaciones de municipalidades al Ministerio

del Medio Ambiente, en adelante Ministerio, de acuerdo al procedimiento indicado en las bases generales y especiales que especificarán los requisitos a cumplir por los proponentes.

Artículo 5°.- El Ministerio aprobará anualmente las bases generales y especiales mediante resolución fundada, dicha resolución y las bases deberán ser publicadas en el sitio electrónico del Ministerio.

La resolución que apruebe las bases especiales contendrá además el llamado y plazos de postulación.

Artículo 6°.- Podrán presentar proyectos, programas y acciones al fondo para el reciclaje todas las municipalidades o asociaciones de municipalidades que cumplan los requisitos señalados en las bases generales y especiales, siempre que se encuentren inscritas en el registro de la Ley N° 19.862 que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Adicionalmente, las asociaciones de municipalidades que se presenten al fondo deberán formar parte del Registro Único de Asociaciones Municipales con Personalidad Jurídica de Derecho Privado de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior

TÍTULO TERCERO

DE LA EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES

Artículo 7°.- Para la evaluación y selección de proyectos, programas y acciones se priorizarán, entre otros, aquellos que consideren los siguientes criterios:

- a) Inclusión de los recicladores de base.
- b) Localización del municipio o de las asociaciones de municipalidades
- c) Disponibilidad presupuestaria del municipio.
- d) Celebración o ejecución de convenios con sistemas de gestión.
- e) Incorporación de productos prioritarios.

En las bases generales y especiales se definirán los criterios de evaluación y selección específicos que se considerarán para el financiamiento de los proyectos, programas y acciones.

Artículo 8°.- Mediante Resolución del Ministerio, se adjudicarán los recursos del fondo para el reciclaje a las propuestas seleccionadas, en el plazo establecido en las bases generales.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPONENTES DE PROYECTOS,
PROGRAMAS Y ACCIONES ADJUDICADOS

Artículo 9°.- El municipio o asociación municipal cuya propuesta haya sido adjudicada, deberá suscribir un convenio de aportes no reembolsables con el Ministerio, el que contendrá los derechos y obligaciones de ambas partes.

Las bases generales o especiales establecerán, entre otras disposiciones, el plazo de duración y ejecución de los proyectos, programas y acciones; la modalidad de entrega de los recursos, la obligación de rendir cuenta de los gastos; y el régimen de sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Artículo 10°.- Las bases generales fijarán el plazo para la suscripción de los respectivos convenios.

Transcurrido dicho plazo sin que el proponente adjudicado haya suscrito el convenio, se podrá dejar sin efecto la adjudicación, pudiendo reasignarse el financiamiento a otros proponentes, de conformidad con lo que establezcan las bases generales.

Artículo 11°.- Las propuestas adjudicadas deberán ejecutarse en los plazos estipulados en las bases especiales.

Cualquier modificación de los plazos de ejecución estipulados en las bases especiales deberá ser aprobada por el Ministerio según lo establecido en las bases generales.

Artículo 12°.- Los recursos del fondo para el reciclaje adjudicados serán entregados a la municipalidad o asociaciones de municipalidades, de conformidad a lo establecido en las bases generales, especiales y en el convenio, según corresponda.

Dichos recursos serán destinados exclusivamente a los objetivos previstos en la propuesta adjudicada.

Artículo 13.- La información, resultados y documentos que se generen con ocasión de la ejecución de proyectos, programas y acciones, podrán ser publicados y difundidos por el Ministerio, en el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO QUINTO

DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

Artículo 14.- Corresponderá al Ministerio el control financiero y presupuestario de los gastos del fondo para el reciclaje, siendo responsable de que tales gastos tengan los respaldos administrativos y técnicos correspondientes.

Los pagos y aprobación de rendiciones de cuentas que se realicen se harán previo informe favorable, de conformidad con la Resolución N° 1.413, de 31 de diciembre de 2014, del Ministerio, o su versión actualizada.

Artículo 15.- Los proponentes adjudicados deberán rendir al Ministerio los gastos ejecutados de acuerdo a lo establecido en el convenio, en los plazos y condiciones establecidas en la Resolución N° 30, de 11 de marzo, de 2015 de la Contraloría General de la República o el instructivo que lo reemplace.

Artículo 16.- Los adjudicatarios tienen la obligación de restituir el saldo de los recursos que no se ejecuten dentro del plazo establecido en el convenio o en su modificación. Con todo, el Ministerio podrá autorizar un cambio en su destino, siempre y cuando se solicite en forma previa a la ejecución de dicho gasto y se ajuste a los objetivos de los proyectos, programas y acciones adjudicados y a las bases generales y especiales.

Artículo 17.- Será causal de inhabilidad para postular al financiamiento de nuevos proyectos, programas y acciones, el que la rendición de cuentas de un fondo entregado con anterioridad se haya hecho exigible y el proponente adjudicado no la haya rendido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por el Ministerio.

Sin perjuicio de la causal señalada en el inciso precedente, las bases generales podrán definir otras causales de inhabilidad.